OTRO SÍ N° 01 - PRORROGA Y ADICIÓN AL CONVENIO DE ASOCIACION N° CA-2026-001 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO – FUNDACIÓN LOS GABRIELES

FECHA:	08 DE ABRIL DE 2026
ENTIDAD:	MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ
NIT NO:	800.095.760-9
COOPERANTE:	FUNDACIÓN LOS GABRIELES
NIT. N°	N° 901.336.315-6
Representante Legal	ELIZABETH BECERRA VARGAS
C.C N°	52.474.444 expedida en Bogotá D.C
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES A, BYC DEL SISBEN RESIDENTES EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ
VALOR DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN INICIAL	CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($149.980.000,00) M/CTE.
APORTE INICIAL DEL MUNICIPIO:	CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($137.980.000.00) M/CTE
APORTE ESAL:	DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) M/CTE.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN INICIAL	CDP N° 107 DEL 27 DE ENERO DE 2026, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL. RP N° 195 DEL 11 DE FEBRERO DE 2025, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.
VALOR ADICIÓN	SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($68.990.000,00) MCTE
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN N° 01	CDP N° 185 DEL 24/03/2026 EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN	DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS. ($218.970.000,00) MCTE
APORTE DEL MUNICIPIO CON LA ADICIÓN:	DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS. ($206.970.000,00) MCTE
APORTE ESAL:	DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) M/CTE.

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde	**Firma**	

PLAZO INICIAL	Dos (02) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 30 de mayo de 2026.
PRORROGA N° 1	Un mes (01)
PLAZO DEL CONVENIO CON PRORROGA	El plazo estimado por la entidad para la ejecución del convenio será de tres (03) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 30 de mayo de 2026.

Entre los suscritos **JAIR DIAZ DIAZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía 96.352.700 expedida en El Doncello, en su calidad de alcalde del Municipio de El Doncello – Caquetá, según credencial electoral No. E-27 expedida el 31 de octubre de 2023, y acta de posesión folio N° 012 ante el notario único del círculo de El Doncello - Caquetá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos que las reglamente adicionen o las modifiquen, actuando en nombre y representación legal del Municipio de El Doncello Caquetá, identificado con Nit N° 800095760-9, quien para los efectos del presente prorroga y adición se denomina el MUNICIPIO, por una parte; y por la otra la FUNDACIÓN LOS GABRIELES NIT 901.336.315-6, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida mediante acta No. 1 del 24 de octubre de 2019 de la Asamblea de Constitución, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2019, con el No. 14136 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, representada legalmente por la señora ELIZABETH BECERRA VARGAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.474.444 expedida en Bogotá D.C., debidamente facultado para contratar y para los efectos del presente convenio se denominará el ASOCIADO, y quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ella ni ninguno de los miembros de la Fundación que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad,**,** hemos acordado celebrar la presente adición y prorroga al CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° CA-2026-001, cuyo objeto es**:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES A, B Y C DEL SISBEN RESIDENTES EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ, previo las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES:

A. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

B. Que, en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los

fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en conceptodel 13 de agosto de 2009, señalo: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

C. Que así mismo el Consejo de Estado ha indicado que debe tenerse presente que el contrato estatal es solemne, por lo cual, la solicitud de modificación de un contrato estatal debe constar por escrito, con el fin de que se pueda alcanzar existencia, validez y eficacia, ya que debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del acuerdo originario, ha de ser exigida para reconocer existencia, validez y eficacia, al que lo modifica[1].

D. Que la a jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 416 de 2012[2], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[3]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contrato de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[4], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil trece (2013) Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00634-01(24221)

[2] M.P. Adriana María Guillén Arango.

[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[4] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde	**Firma**	

los fines propios de la contratación estatal[5].

[…]

E. Que en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

F. En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> "En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.
>
> La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[6] (Resaltado fuera del texto).

G. Que el Artículo 46 de la Constitución Política dice que El Estado, la sociedad y la familia

[5] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria [artículo 8º de la ley 1º de 1991].
[6] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde	**Firma**	

concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria; como también el artículo 52 de la Constitución reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre; de igual manera el Estado fomentara estas actividades e inspeccionara las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. Basado en lo anterior, en el año 1995 se expidió el Documento CONPES N° 2793, el cual trata sobre el Envejecimiento y la Vejez y en el cual se plantean los lineamientos de política relativos a la atención al envejecimiento y a la vejez de la población colombiana y en especial a las necesidades de las personas de mayor edad.

H. Que se consideran personas mayores a mujeres y hombres que tienen 60 años o más (o mayores de 55 años si son poblaciones en riesgo, por ejemplo, indigentes o indígenas). Este límite de edad es reconocido y usado por Naciones Unidas para referirse a las edades avanzadas y es de resaltar que la vejez se ha relacionado con la dependencia, la enfermedad y la falta de productividad.

I. Que en el mismo sentido, en el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012 sobre organización y funcionamiento de los Municipios, que modificó el artículo 3º de la ley 136 de 1994, consagra en el numeral 7º, el deber de "procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional".

J. Que de conformidad como lo establece el artículo 2 de la Ley 1315 de 2009, los Centros de Bienestar del Anciano son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brinda servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan un alto índice de dependencia, no obstante, la misma Ley indica que en los centros de bienestar del anciano no podrán ingresar, aquellas personas que presenten alteraciones agudas de gravedad u otras patologías que requieran asistencia médica continua o permanente.

K. Que sumado a lo anterior tenemos que resaltar que de igual manera el artículo 8 de la ley 1276 de 2009 modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, asigna la responsabilidad a los mandatarios locales del recaudado por la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, para el desarrollo de los programas y proyectos que se deriven de su inversión como lo son los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, claro está que dando cumplimiento a lo estipulado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al cual está destinada la estampilla; así mismo el único parágrafo del citado artículo autoriza que la ejecución de los recursos provenientes

de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, se realice a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, se debe prever dentro de la estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

L. Que el municipio de El Doncello Caquetá tiene un centro de protección o de bienestar del adulto mayor propio, pero no cuenta en su planta de personal con funcionarios con la idoneidad y capacidad de atender a los adultos mayores, además que no cuenta con los recursos económicos suficientes para brindar la atención integral a los adultos mayores en el centro de protección o de bienestar. Actualmente en el centro de protección del adulto mayor JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA ubicado en la cabecera municipal de El Doncello Caquetá, se encuentran albergados 30 adultos mayores de los niveles A, B y C del SISBEN, los cuales necesitan una atención integral, alojamiento, complemento nutricional, salud y recreación.

M. Que el día 11 de febrero del año 2026, se suscribió el Convenio de Asociación N° CA-2026-001 entre el **MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ** y **FUNDACION LOS GABRIELES** cuyo objeto de **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES A, B Y C DEL SISBEN RESIDENTES EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ"**.

N. Que el plazo de ejecución del Convenio de Asociación N° CA-2026-001, establecido inicialmente es de dos (02) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 30 de mayo de 2026.

O. Que el Alcalde Municipal, designó como Supervisor del convenio de asociación que nos compete, al Secretario General y de Gobierno, el señor FRANKLIN DIAZ ALBA.

P. Que el día 11 de febrero de 2026 se suscribió acta de inicio del Convenio de Asociación N° CA-2026-001.

Q. Que conforme al principio de economía establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 4 establece que los tramites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos, buscando la eficiencia y la celeridad en todas las actuaciones contractuales, en donde propende por la obtención de los resultados que se busca con la actividad contractual, teniendo en cuenta lo anterior, y que el Municipio ya ha desarrollado el proceso contractual del contrato que nos compete, en donde se desea con el objeto del

mismo, que pretende que el Municipio en cuanto al manejo de las diversas plataformas y reportes que se deben entregar a los entes de control en el actuar contractual del Municipio, no llegue a cometer tardanzas que puedan perjudicar al mismo y propender así con la transparencia contractual.

R. Que el día 30 de marzo del 2026, el supervisor del convenio que nos compete, encuentra la necesidad de llevar a cabo una prórroga de un (1) mes al plazo inicial establecido para el Convenio y una adición al aporte del Municipio por el valor de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($68.990.000,00) MCTE, al Convenio de Asociación N° CA-2026-001, con el objetivo de seguir con la continuidad de los servicios a los adultos mayores de los niveles a, b y c del Sisbén residentes en el centro de protección Jesús de la buena esperanza del municipio de El Doncello Caquetá.

S. Que el Supervisor del convenio remite solicitud de adicción por un valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($68.990.000,00)** MCTE., que se discrimina de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Almuerzos, Desayunos, Cenas y dos (2) refrigerios diarios de lunes a Domingo, durante el tiempo de ejecución del Convenio) que en cumplimiento a las medidas de distanciamiento social proveerá al adulto mayor en el CBA en de conformidad con el ciclo de menú aprobado y revisado por la nutricionista.	Ración/Mes	900	$ 48.000	$ 43.200.000
2	Gastos operativos y administrativos para atender de forma integral a treinta (30) adultos mayores. (Papelería, pagos servicios públicos, entre otros gastos) Distribuidos durante el plazo de ejecución del convenio	Mes	1	$1.530.000	$ 1.530.000
3	Suministrar elementos de enfermería y bioseguridad para dotar el dispensario del Centro de Bienestar del adulto mayor una vez por Mes.	Veces	1	$1.005.000	$ 1.005.000
4	Elementos de aseo Personal y de consumo para los adultos mayores pertenecientes al Centro de Bienestar, suministrados una vez al Mes.	Veces	1	$1.215.000	$ 1.215.000
5	Auxiliar servicios Generales	Mes	1	$2.394.000	$ 2.394.000

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde	**Firma**	

6	Reemplazos auxiliar servicios Generales fines de semana	Día/Persona	4	$ 130.000	$ 520.000
7	Prestación de Servicios generales (01) responsable de mantenimiento y aseo de la infraestructura física y externa del Centro de Bienestar.	Mes	1	$2.190.000	$ 2.190.000
8	Manipulador de alimentos	Mes	1	$2.472.000	$ 2.472.000
9	Auxiliar de enfermería	Persona/Mes	4	$2.472.000	$ 9.888.000
10	Auxiliar de enfermería para casos especiales (citas médicas, remisiones y/o hospitalización en IPS) de los adultos mayores del Centro de Bienestar	Mes	1	$1.000.000	$ 1.000.000
11	Coordinador Centro de Bienestar	Mes	1	$2.472.000	$ 2.472.000
12	Nutricionista para realizar visita al Mes, de 4 horas, para garantizar que las Personas mayores reciben una alimentación variada, balanceada y acorde a sus necesidades.	Visita	1	$ 402.000	$ 402.000
13	Psicólogo para realizar jornadas de formación cognitiva, psicoafectiva, relaciones sociales y valoraciones psicológicas.	Visita	1	$ 402.000	$ 402.000
14	Bachiller, Técnico o Tecnólogo con experiencia en actividad física y de interacción. Realizar como mínimo 4 horas semanales de ejercicio teniendo en cuenta las recomendaciones médicas.	Visita	1	$ 300.000	$ 300.000
TOTAL					$68.990.000

T. Que el día primero (01) de abril de 2026, KASSANDRA ANDREA OROZCO OROZCO en calidad de alcaldesa encargada mediante Decreto Municipal N° 029 del 30 de marzo de 2026, aprueba la solicitud realizada por el supervisor del convenio.

U. Que ante la necesidad de proteger y atender de manera integral a los adultos mayores, residentes en el centro de protección del municipio JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA, y partiendo del hecho tácito contenido en el ordenamiento legal que permite las modificaciones a los contratos estatales, se pretende llevar a cabo una adición al convenio de asociación con el objetivo de cubrir las actividades que se requieren adicionar en cantidades que permita la continuidad de la atención a los 30 adultos mayores residentes en este centro de protección, requiriéndose además realizar una prorroga que garantice dicha protección por un termino de un mes (01) más.

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde	**Firma**	

V. Que el valor de la presente adición se encuentra garantizado a través del certificado de disponibilidad No 185 del 24 de marzo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

W. Que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que las adiciones a los contratos no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, se deja constancia de que la presente adición no excede dicho límite normativo.

2. CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Convenio de Asociación N° CA-2026-001, por el término de un (01) mes, contados a partir del plazo de terminación inicial fijado para el Convenio de Asociación N° CA-2026-001.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula cuarta del Convenio de Asociación N° CA-2026-001, la cual quedará así:

> ***CLAUSULA CUARTA: PLAZO -*** *El plazo estimado por la entidad para la ejecución del convenio será de Tres (03) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 30 de mayo de 2026.*

CLÁUSULA TERCERA: ADICIONAR al valor inicial del CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° CA-2026-001 el valor de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($68.990.000) M/CTE.

CLAUSULA CUARTA: MODIFICAR la cláusula Segunda del CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° CA-2026-001, la cual quedará así:

> *"**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO. -** Sera por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS. ($218.970.000,00) MCTE."***

CLAUSULA QUINTA: MODIFICAR la cláusula Tercera del Convenio de Asociación N° CA-2026-001, la cual quedará así:

> ***"CLAUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL -*** *El MUNICIPIO se obliga a reservar para el presente CONVENIO la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS. ($206.970.000,00) MCTE** que corresponde a su*

aporte pecuniario, garantizado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal N° 107 del 27 de enero de 2026 y 185 del 24 de marzo de 2026, expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal."

CLAUSULA SEXTA: MODIFICAR la cláusula Sexta del Convenio de Asociación N° CA-2026-001, la cual quedará así:

"CLAUSULA SEXTA: APORTES Y FORMA DE DESEMBOLSAR LOS RECURSOS. - *Para la ejecución del presente CONVENIO las partes harán los siguientes aportes:*

ENTIDAD	APORTES		VALOR
	Municipio	Asociado	
Municipio de El Doncello - Caquetá	X		$206.970.000,00
Entidad sin ánimo de lucro		X	$12.000.000,00
VALOR TOTAL CONVENIO			$218.970.000,00

6.1. APORTES MUNICIPIO: *el valor de los aportes del municipio es por el valor de* ***DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS. ($206.970.000,00) MCTE,*** *distribuidos de la siguiente manera:*

ÍTEM	*DESCRIPCIÓN*	*CANTIDAD*	*UNIDAD*	*VALOR UNITARIO*	*VALOR TOTAL*
1	*Almuerzos, Desayunos, Cenas y dos (2) refrigerios diarios de lunes a Domingo, durante el tiempo de ejecución del Convenio) que en cumplimiento a las medidas de distanciamiento social proveerá al adulto mayor en el CBA de conformidad con el ciclo de menú aprobado y revisado por la nutricionista.*	*2700*	*Ración/Mes*	*$ 48.000*	*$ 129.600.000*
2	*Gastos operativos y administrativos para atender de forma integral a treinta (30) adultos mayores. (Papelería, pagos servicios públicos, entre otros gastos) Distribuidos durante el plazo de ejecución del convenio*	*3*	*Mes*	*$1.530.000*	*$4.590.000*

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde	**Firma**	

3	*Suministrar elementos de enfermería y bioseguridad para dotar el dispensario del Centro de Bienestar del adulto mayor una vez por Mes.*	*3*	*Veces*	*$1.005.000*	*$3.015.000*
4	*Elementos de aseo Personal y de consumo para los adultos mayores pertenecientes al Centro de Bienestar, suministrados una vez al Mes.*	*3*	*Veces*	*$1.215.000*	*$ 3.645.000*
5	*Auxiliar servicios Generales*	*3*	*Mes*	*$2.394.000*	*$ 7.182.000*
6	*Reemplazos auxiliar servicios Generales fines de semana*	*12*	*Día/Persona*	*$ 130.000*	*$ 1.560.000*
7	*Prestación de Servicios generales (01) responsable de mantenimiento y aseo de la infraestructura física y externa del Centro de Bienestar.*	*3*	*Mes*	*$2.190.000*	*$ 6.570.000*
8	*Manipulador de alimentos*	*3*	*Mes*	*$2.472.000*	*$ 7.416.000*
9	*Auxiliar de enfermería*	*12*	*persona/mes*	*$2.472.000*	*$ 7.416.000*
10	*Auxiliar de enfermería para casos especiales (citas médicas, remisiones y/o hospitalización en IPS) de los adultos mayores del Centro de Bienestar*	*3*	*Mes*	*$1.000.000*	*$ 3.000.000*
11	*Coordinador Centro de Bienestar*	*3*	*Mes*	*$2.472.000*	*$ 7.416.000*
12	*Nutricionista para realizar visitas al Mes, de 4 horas cada una, para garantizar que las Personas mayores reciben una alimentación variada, balanceada y acorde a sus necesidades.*	*3*	*Visita*	*$ 402.000*	*$ 1.206.000*
13	*Psicólogo para realizar jornadas de formación cognitiva, psicoafectiva, relaciones sociales y valoraciones psicológicas.*	*3*	*Visita*	*$ 402.000*	*$ 1.206.000*
14	*Bachiller, Técnico o Tecnólogo con experiencia en actividad física y de interacción. Realizar como mínimo 4 horas semanales de ejercicio teniendo en cuenta las recomendaciones médicas.*	*3*	*Visita*	*$ 300.000*	*$ 9.00.000*
			VALOR TOTAL APORTES MUNICIPIO		***$ 206.970.000***

6.2. APORTES ESAL: *El valor de los aportes del ESAL es por el valor de* ***DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) M/CTE,*** *distribuidos de la siguiente manera:*

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde	**Firma**	

ITEM	BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNIT	VR. TOTAL
1	Minuta alimentaria: Minuta alimentaria: que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico calórico y de micronutrientes, que permita buenas condiciones de salud de los adultos mayores, de acuerdo con los requerimientos de esta población y según directriz profesional en nutrición	Global	1	$ 4.000.000	$ 4.000.000
2	Auxiliar Administrativo	Mes	2	$ 2.500.000	$ 5.000.000
3	Auxilio Exequial	Global	1	$ 3.000.000	$ 3.000.000
				TOTAL	**$ 12.000.000**

***6.2. FORMA DE DESEMBOLSAR LOS RECURSOS**:*

El MUNICIPIO desembolsará a LA ESAL los recursos de la siguiente manera:

- *El MUNICIPIO entregará a la entidad sin ánimo de lucro, un desembolso anticipado por el valor de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($68.990.000) M/CTE, del valor del aporte del Municipio previa presentación y aprobación de las garantías correspondientes y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio.*
- *Un Primer pago parcial, correspondientes al valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($55.192.000,00) previa certificación de cumplimiento por parte del Supervisor y presentación de los informes con sus soportes en los que se evidencie la realización de cada una de las actividades, junto con el informe de ejecución firmado por el supervisor del convenio.*
- *Un segundo pago parcial, por el valor de SESENTA Y DOS MILLONES NOVENTA UN MIL PESOS ($62.091.000,00) M/CTE, previa certificación de cumplimiento por parte del Supervisor y presentación de los informes con sus soportes en los que se evidencie la realización de cada una de las actividades, junto con el informe de ejecución firmado por el supervisor del convenio.*
- *Un (01) pago final una vez se liquide el convenio por valor de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($20.697.000,00) M/CTE, previa certificación de cumplimiento por parte del Supervisor y presentación de los informes con sus soportes en los que se evidencie la realización de cada una de las actividades, junto con el informe de ejecución firmado por el supervisor del convenio*

Parágrafo 1. Cada desembolso se realizará de acuerdo a la disponibilidad del cupo PAC por parte de la Entidad y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde	**Firma**	

- *Que el asociado haya entregado el informe de ejecución de actividades, con los respectivos soportes y evidencias que den cuenta del cumplimiento de los compromisos contraídos.*
- *Que el supervisor del convenio haya verificado y recibido a satisfacción el avance y cumplimiento de las actividades ejecutadas por el contratista.*
- *Que se haya suscrito el acta de supervisión y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio.*
- *Que el asociado haya radicado la cuenta para cobro con todos los soportes necesarios para proceder el pago.*

Parágrafo 2. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el desembolso al asociado cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

Parágrafo 3. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Parágrafo 4. Para cada desembolso el cooperante acreditará el pago de la seguridad social durante el plazo de ejecución del Convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA: Para la legalización y perfeccionamiento de la presente prorroga y adición se requiere de la firma de las partes, la expedición del Registro Presupuestal (RP) por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal y actualización de Pólizas por parte del cooperante.

CLÁUSULA OCTAVA: La modificación, la realizan las partes de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993; y es la expresión libre, voluntaria ylegitima de la autonomía de la voluntad de las partes que intervienen en la presente adición.

CLÁUSULA NOVENA: Las partes que intervienen manifiestan que el presente documento es afín con los principios constitucionales y legales que señalan que bajo la autonomía de la voluntad de las partes podrán estipularse cláusulas de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993, para el cumplimiento de los fines estatales; con fundamentado en que las entidades estatales podrán establecer en sus Contratos las modalidades, condiciones obligaciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias yconvenientes para el cumplimiento del objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de la buena administración.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las partes con la suscripción de la presente adición, manifiestan haber leído,aceptado y entendido, todas las estipulaciones aquí pactadas.

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde	**Firma**	

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Las demás cláusulas del Convenio de Asociación N° CA-2026-001**,** no afectadas por esta modificación, se mantienen vigentes, conforme a lo inicialmente pactado.

CLAUSULA DÚODÉCIMA - FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Secop II.

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde	**Firma**	